

**I.MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARIA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

**ORDENANZA N°07:
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

PORVENIR, MARZO 09 DE 2022

HOY SE NORMÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, adoptado en sesión ordinaria N° 03 de fecha 25.01.2022; 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 5° inciso segundo, 19° N° 14, 118 y ss., de la Constitución Política de la República. 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° y 5°; 12°, 56°, 63° letra i), 65° letra l), todas de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades. 4) Lo dispuesto en los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 5) La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública; 6) Las Comisiones de Control N°09 de fecha 03.10.2021, N°13 de fecha 25.11.2021 y N°02 de fecha 21.01.01.2022 del Concejo Municipal de Porvenir; 7) Las Resoluciones N° 7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; 8) La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; 9) La sentencia de Proclamación Rol N° 992 del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 22.06.2021 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 28.06.2021.

CONSIDERANDO

1) Que, el Artículo 93° de la Ley N° 18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que: "Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comuna, agregando en su inciso segundo que, "Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros"

RESUELVO:

I.APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, cuyo texto es el que sigue:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: La participación ciudadana es un mecanismo de expresión democrático de las personas que habitan el territorio de la comuna de Porvenir. Su objetivo es fortalecer el desarrollo local en todas sus dimensiones y ámbitos de acción, obliga a la institucionalidad local, a considerarla como un activo preponderante en la toma de decisiones que afecten de manera directa o indirecta a las personas que habitan en su territorio.



Artículo 2: la Participación ciudadana es una instancia sistemática de toma de decisiones mediante la cual instituciones locales formalmente constituidas o bien, otras formas o instancias de expresión vecinal, dialogan con la institución local para la búsqueda objetivos comunes. La Participación Ciudadana entonces, se transforma en una herramienta de acción que otorga derechos y obligaciones a los actores que concurren en ella.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3: La Ordenanza tiene como objetivo fundamental reconocer derechos y deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales en la participación de las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa, sustentable y feliz. En virtud de aquello, en esta ordenanza también se propone asegurar y habilita canales y programas para la educación cívica y el mejor conocimiento y participación en la gestión municipal.

Artículo 4: La Ordenanza de Participación Ciudadana es un instrumento normativo que articula-el dialogo en la toma de decisiones entre las y los actores del territorio comunal de Porvenir, cuando SE requiera la participación institucional del Municipio de Porvenir. Son principios de este instrumento la democracia, la identidad barrial, el respeto, la legalidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la inclusión.

1).- La democracia: está forma de organización reconoce la igualdad de oportunidades de las personas que habitan la comuna de Porvenir, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ningún otro tipo.

2).- La identidad barrial: reconoce la pertenencia de las personas al entorno territorial en donde construye sus relaciones humanas y éstas sienten reconocimiento de este territorio como algo propio

3).- El respeto: entendido como el conocimiento pleno a la diversidad de visiones, opiniones, posturas, asumidas libremente en torno a sus asuntos públicos.

4).- La legalidad: como garantía de que la toma de decisiones será con apego al derecho y a la normativa vigente.

5).- La solidaridad: entendida como la disposición de toda persona para asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, basado en un marco de relaciones fraternales entre las/os vecinas/os y que motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

6).- La corresponsabilidad: en tanto es el compromiso compartido de acatar, por parte de las personas y el Municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condiciones indispensables para una buena Gestión Municipal y no-sustitución de las responsabilidades de esta.

7) Inclusión: la participación en los asuntos comunales buscará siempre involucrar a todas las personas que pudiesen estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas con algún grado de discapacidad.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

PÁRRAFO 1° CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 5: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Porvenir, es un órgano de participación ciudadana y asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus



habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Artículo 6: Para ser representante del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere:

- 1).- Tener 18 años, con excepción las personas representantes de organizaciones señaladas en la Ley 19.418.
- 2).- Tener un año de afiliación, como mínimo a una organización del estamento, en caso de que corresponda, en el momento de la elección.
- 3).- Tener la nacionalidad chilena o extranjera avecindado en el país.
- 4).- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, La inhabilidad contemplada quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Serán aplicables a aquellos representantes del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil las inhabilidades e incompatibilidades que la ley 18.695 contempla para las y los integrantes de los Concejos. Asimismo, serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

Artículo 7: El Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá en el mes de mayo de cada año, pronunciarse respecto la cuenta pública de la alcaldesa o alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y así como sobre los materiales de relevancias comunales que haya sido establecido por el concejo y podrá interponer los recursos de reclamación establecido en la Ley 18.695.

Artículo 8: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el Reglamento del propio Consejo, contenido en el Decreto Alcaldicio N° 1.591 de fecha 03 de octubre de 2011, y las modificaciones posteriores a que hubiere lugar.

Artículo 9: Las/os concejeras/os deberán informar a sus respectivas organizaciones en sesiones especialmente convocadas al afecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones acerca de la propuesta de presupuesto y del plano comunal del desarrollo, incluyendo del plano de inversiones y las modificaciones al plano regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado la alcaldesa o el alcalde o el concejo municipal.

Artículo 10: Por intermedio de la plataforma digital denomina página web de la I. Municipalidad de Porvenir, se informará a la comunidad, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Además, el Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que estará disponible en formato online, además de comunicar con anticipación la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas en la Municipalidad.

Artículo 11: Por intermedio de la Oficina de Partes e Informaciones, cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior, se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.

PÁRRAFO 2° PLEBISCITOS COMUNALES



Artículo 12: El Plebiscito Comunal es un mecanismo de participación ciudadana que consiste en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación con determinadas materias de interés comunal.

Artículo 13: La alcaldesa o el alcalde, con acuerdo del concejo municipal, a requerimiento de los dos tercios de las y los integrantes en ejercicio de mismo y a solicitud de dos tercios de las y los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de las/os concejales en ejercicio, o por iniciativa de las personas habilitadas para votar en la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecidos en la Ley 18.695.

Artículo 14: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de las/os ciudadanas/os que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 15: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de la ciudadanía en los términos del artículo 13, la alcaldesa o el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en las plataformas digitales y/o electrónicas, y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de las personas habilitadas para votar en la comuna.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 16: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 17: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 18: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis. En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.



PÁRRAFO 3° AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 19: Las audiencias públicas, es un medio por el cual la alcaldesa o el alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, las cuales podrán realizarse de manera presencial y/o telemática.

Artículo 20: Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo con las exigencias de quórum establecidas en el reglamento interno del Concejo Municipal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

Sin perjuicio de la facultad reguladora del Concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Artículo 21: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5.

Las solicitudes deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará la/el Secretaria/o Municipal, para posteriormente hacerla llegar a la alcaldesa o el alcalde con copia a cada una/o de las/os concejales, para su información y posterior análisis en la primera sesión de Concejo que corresponde realizar después de realizada la solicitud

Artículo 22: El Concejo fijará el día, hora y lugar en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por la/el Secretaria/o Municipal a las/os representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Partes.

Artículo 23: Las audiencias públicas serán presididas por quien presida el Concejo Municipal, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Órgano Colegiado. Quien actuare como secretario o secretaria municipal participará como Ministerio de Fe y secretaria/o de la audiencia.

Artículo 24: Corresponde al alcalde o alcaldesa, en su calidad de presidente/a del Concejo o a quien la/o reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 25: La alcaldesa o el alcalde, deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo con la gravedad de los hechos conocidos de la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

PÁRRAFO 4° DE LA CONSULTA CIUDADANA, ENCUESTA O SONDEO

Artículo 26: La consulta ciudadana, encuesta o sondeos, son mecanismos de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.



Artículo 27: La consulta ciudadana, encuesta o sondeo será convocada por la alcaldesa o el alcalde, en los siguientes casos:

- a) A propuesta de la alcaldesa o el alcalde, con la aprobación de la mayoría simple de las/os concejales presentes.
- b) A requerimiento de la mayoría absoluta de las/os integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- c) A requerimiento de una Unión Comunal.

En todos los casos anteriores consignados en la letra b) y c) deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 28: Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación, el decreto deberá señalar con claridad: el objeto de ésta, la modalidad que se utilizaría para realizar la consulta, encuesta o sondeo, quiénes están convocadas/os a participar, las materias objeto, la oportunidad, la fecha, hora y el lugar de su realización; y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta, encuesta o sondeo. Podrán realizarse de forma presencial, telefónica, por medios electrónicos, digitales o por otras vías que permitan a la comunidad pronunciarse respecto de la consulta, encuesta o sondeo que formule la Municipalidad. En el caso que la consulta, encuesta o sondeo sea realizada por medios digitales, debe especificarse el espacio virtual de acceso para las personas interesadas.

Artículo 29: Pueden ser materias de consulta ciudadana, encuesta o sondeo:

- 1).- Los instrumentos de gestión Municipal.
- 2).- Plan Comunal de Desarrollo.
- 3).- Plan Regulador.
- 4).- Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Para participar de la referida consulta ciudadana, será necesario acreditar domicilio en la comuna, valiéndose para estos efectos, de la respectiva inscripción en el padrón electoral del Servicio Electoral de Chile –o el instrumento u organismo que le reemplacen-, salvo las excepciones que pasan a indicarse:

- a) Menores de 18 años mayores de 14 años, que podrán participar en los procesos de consulta ciudadana acreditando ser estudiantes de algún establecimiento de enseñanza media de la comuna.
- b) En aquellos casos en que, por resolución fundada, al convocar al proceso de consulta ciudadana, se resuelva eximir del requisito de domicilio.

Artículo 30: La difusión deberá ser impresa y digital, la cual se publicará en las sedes municipales y en espacios que se determinen como lugares de mayor afluencia de público, en los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, además de que el decreto pueda determinar otros medios idóneos para la difusión, y en la página web y medios digitales de la Municipalidad.

Artículo 31: La consulta ciudadana, encuesta o sondeo se podrá realizar tanto por medios análogos como digitales, siempre procurando cumplir con los objetivos de esta ordenanza, además de ser procesos inclusivos y de incidencia local.

Artículo 32: Los resultados de toda consulta, encuesta o sondeo serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación que disponga la Municipalidad. No podrá efectuarse ninguna consulta, encuesta o sondeo dentro de los 3 meses anteriores a las elecciones municipales.

PÁRRAFO 5° DE LA CONSULTA DE ORDENANZAS

Artículo 33: La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter no vinculante ni obligatorio, mediante el cual es Municipio, podrá solicitar por medio de un Decreto Alcaldicio, a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/o



modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos u otras ordenanzas que por razón fundada no justifique que deba ser consultada.

Artículo 34: Los procesos de consultas ciudadanas serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la Unidad Técnica que lleve la materia de consulta, responsable este último del contenido de la consulta ciudadana, sobre todo en el caso de que la materia sobre una ordenanza.

Artículo 35: El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

- 1).- Anuncio de proceso de participación: la Municipalidad mediante su página web, por comunicación escrita y/o electrónica, dirigidas a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones, a las y los vecinas/os afectadas/os, anunciará el procedimiento de participación en la Ordenanza.
- 2).- Difusión del diagnóstico y de los principios rectores de regulación: en este proceso la Municipalidad deberá difundir, mediante reuniones presenciales y/o medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular, como también los principios rectores con los cuales se pretende normar la situación. En estas instancias, las/os vecinas/os, podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.
- 3).- Entrega de observaciones: las/os vecinas/os podrán ingresar a través de la Oficina de Partes, en un tiempo determinado por la consulta (no más de 10 días hábiles después de la última instancia de participación), las observaciones y deberán ser dirigidas a la Unidad Técnica correspondiente.
- 4) Respuestas observaciones y texto definitivo: al texto definitivo que se someta a la aprobación del Concejo Municipal, se deberá incluir, un informe elaborado por la Unidad Municipal Encargada, que indique el procedimiento y resultado de la consulta, incluyendo los fundamentos para incorporar o no, todas o algunas de las observaciones planteadas por la comunidad consultada.
- 5) Resultados: Finalmente la Ordenanza Municipal, aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el respectivo acto administrativo, será informada a la Comunidad a través del respectivo sitio electrónico junto con el informe sobre el procedimiento y resultado del mecanismo de participación ciudadana indicada en el punto anterior, en la forma regulada en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 36: La Dirección de Desarrollo Comunitario será la responsable de coordinar el proceso de consulta de ordenanzas, definiendo fundadamente la población objetivo a convocar en el territorio comunal, señalando la materia a regular, los plazos; procurando que los grupos especialmente afectados o interesados tomen conocimiento de manera oportuna.

Artículo 37: De todo el proceso se levantará un registro que la Dirección de Desarrollo Comunitario pondrá a disposición de la comunidad para ser consultado.

TITULO IV DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 38: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, además de las Uniones Comunales deben estar en regulación con lo que indica la Ley 19.418 Y 20.500 respecto a su constitución, organización y estatutos.

PÁRRAFO 1° DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 39: Las Juntas de Vecinos en su carácter de Organizaciones Comunitarias Territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de las/os habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial hacia la Municipalidad.



Artículo 40: Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 41: Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentadas por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de socios/os que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trata.

PÁRRAFO 2°

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES

Artículo 42: Las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objetivo de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 43: Los grupos etarios de la comuna, tales como personas mayores, juventud, trabajadores, estudiantes, personas naturales en general, podrán presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo etario de que se trate.

Toda iniciativa o proyecto deberá remitirse por escrito a la Municipalidad, suscrita por a lo menos por el 50% de las/os integrantes de la organización funcional, y en el caso, de ser personas naturales por al menos 30 personas; en ambos casos debe recaer en materias del quehacer Municipal.

TITULO V OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

PÁRRAFO 1°

DE LA OFICINA DE PARTES EN MATERIA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 44: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento la oficina de partes en materias de Información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones, reclamos y sugerencias de los habitantes de la comuna.

Artículo 45: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las presentaciones, reclamos y sugerencias pertinentes.

Artículo 46: Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposiciones de las personas la Municipalidad o por correo electrónico a Oficina de Partes del Municipio.

Artículo 47: La presentación deberá ser suscrita por la persona que hace la petición o por quien la represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple (nombre completo y RUT), con la identificación el domicilio completo, el número telefónico y correo electrónico, si procediere, de aquella y del o la representante, en su caso. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

Artículo 48: La documentación será despachada por la/el secretaria/o municipal, en el mismo día o a más tardar al día hábil siguiente, a la Autoridad y Unidad Municipal que estén dirigidas o tengan relación con la temática. En el caso de los reclamos deben ir remitidos a la alcaldesa o el alcalde.



Artículo 49: La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al alcalde o la alcaldesa, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada técnica y financieramente.

Artículo 50: El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de 10 días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 15 días corridos (desde que ingresó en la oficina de partes), lo cual deberá ser notificado por el director de la unidad mediante un informe escrito a la alcaldesa o el alcalde proponiendo las diferentes alternativas de respuesta. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la ley de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta en los plazos.

Artículo 51: Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas, cada una de ellas informará respecto de su área a Secretaria Municipal, quién preparará y someterá a consideración de la alcaldesa o el alcalde el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.

Artículo 52: El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será: dentro de un plazo máximo de 20 días corridos, sin perjuicio que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 19.880, pudiere prorrogarse el referido plazo por 10 días adicionales.

Artículo 53: De las respuestas. Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considera en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

Artículo 54: Todos los oficios de respuesta a las presentaciones y reclamos serán firmados por el alcalde o la alcaldesa y enviados a través de la Oficina de Partes al interesado o reclamante,

Artículo 55: La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que están en ejecución o que se encuentran en planes o estrategias de desarrollo comunal. La Oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- 1).- Plan de Desarrollo Comunal.
- 2).- Presupuesto Municipal (Incluido Educación)
- 3).- Plan de Inversiones en Infraestructura de movilidad
- 4).- Plan regulador Comunal (con sus correspondientes seccionales, incluyendo sus respectivos planos de detalle, y las políticas específicas).
- 5).- Reglamento interno, reglamento de contrataciones y adquisiciones
- 6).- Ordenanzas y resoluciones municipales.
- 7).- Convenios, contratos y concesiones.
- 8).- Las cuentas públicas de los/as alcaldes en los últimos 3 años.
- 9).- Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.
- 10).- Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades.

Artículo 56: Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio. Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Artículo 57: Las presentaciones o reclamos efectuados a la alcaldesa o el alcalde por correo electrónico, vía telefónica o personalmente serán recibidas, registradas, analizadas y respondidas por la Oficina de Parte. En estos casos, las comunicaciones deberán quedar registradas en una base de datos, donde se le asignará número de ingresos a la comunicación recibida, el cual se debe entregar a la persona interesada, en caso de ser solicitado. En el caso de los reclamos efectuados



personalmente, la o el usuario/a deberá firmar en un libro de registro, a continuación del número de ingreso de su comunicación para suscribir el reclamo.

PÁRRAFO 2° DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 58: Toda persona tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 59: La información y documentación que obren en poder de la Municipalidad es pública, salvo que concurra a su respecto alguna causal legal de secreto o reserva, y la función municipal es ejercer se ejercerá con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella, todo ello, en los términos previstos en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, su reglamento y en las instrucciones generales dictadas por el Concejo para la Transparencia.

En la página web institucional municipal deberán mantenerse a disposición permanente del público los antecedentes señalados en el artículo 7° de la Ley N°20.285, actualizado al menos, una vez al mes. Asimismo, una vez que sean aprobadas, las actas del Concejo Municipal serán publicadas en esta misma página web. Por otra parte, en la Oficina de Parte, Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad se encontrarán permanentemente a disposición del público aquellos antecedentes establecidos en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 18.695.

Artículo 60: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia las/os vecinas/os a través de radios locales, medios de prensa local y/o regional, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, en su dependencia, entre otros; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

TITULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 61: El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el Municipio, con la intervención activa de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual.

Artículo 62: La dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el Municipio.

Artículo 63: Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado en forma equitativa a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante el mes de agosto de cada año, en todas las etapas los recursos se ejecutaran desde la Municipalidad.

Artículo 64: El funcionamiento, composición, competencias y formas de organización del proceso de participación del presupuesto participativo se regularán de acuerdo con las bases que para será dispuesto a través de reglamento por la alcaldesa o el alcalde.



Dicho reglamento tendrá que ser consultado al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya opinión será vinculante, y ser aprobado por Concejo Municipal de Porvenir.

Artículo 65: La Municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponible, ya sean, presenciales y/o digitales, con una anticipación de al menos 10 días hábiles antes del inicio de este proceso.

PÁRRAFO 1°

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

Artículo 66: El Fondo de Desarrollo vecinal, se encuentra regulado en la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias, en su párrafo 3°, artículo 45, es un fondo Municipal que tiene por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos.

Artículo 67: El FONDEVE será administrado por la Municipalidad y estará compuesto por:

- 1).- Aportes Municipales, según lo señalado en el presupuesto de municipal.
- 2).- Aportes de las/os propias/os vecinas/os o beneficiarias/os
- 3).- Por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Este último es distribuido entre las Municipalidades en la misma proporción en que ellas participen en el Fondo Común Municipal.

Artículo 68: El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación del FONDEVE. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Artículo 69: El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiar directa, ni indirectamente iniciativas del Municipio.

Artículo 70: Los proyectos presentados deben ser específicos, es decir, su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 71: Los proyectos que se financien por medio de este Fondo, deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

PÁRRAFO 2°

DE LAS SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES

Artículo 72: Las subvenciones se deberán otorgar para financiar el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ordenanza, así como aquellas actividades que el Municipio deba financiar o promover, y aquellas que sean realizadas por las Organizaciones reconocidas en esta Ordenanza.

Artículo 73: La Ordenanza de Subvenciones Municipales con la que cuenta el Municipio, la capacidad de postulación, el trámite, el otorgamiento, la rendición de los recursos y en general todo lo relativo al proceso de las subvenciones de las Organizaciones

TÍTULO VII

DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 74: Para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la presente Ordenanza el Municipio podrá disponer, mediante resolución fundada, su realización a través de mecanismos remotos o telemáticos, pudiendo fijarse mediante resolución fundada las condiciones técnicas o requisitos a cumplir para el desarrollo de los mismos, pudiendo, en la medida



de la disponibilidad técnica, emplear mecanismos de autenticación de identidad asociados a la Clave Única del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio: Deróguese la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Porvenir y sus modificaciones.

Artículo 2° transitorio: La presente ordenanza comienza a regir desde su publicación en la página web institucional www.muniporvenir.cl

II.- PUBLICAR la presente Ordenanza, en el sitio web de la Municipalidad de Porvenir, www.muniporvenir.cl.

III.- REMITIR por Secretaria Municipal, copia de la presente Ordenanza a todas las Direcciones y Jefaturas Municipales, Organizaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos, con Personalidad Jurídica Vigente y Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil.

NATALY VIVAR SÁNCHEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE

JPA/NVS/nvs

DISTRIBUCION:

DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES - ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, JUNTAS DE VECINOS – COSOC.

TRANSPARENCIA

INTRANET MUNICIPAL

